



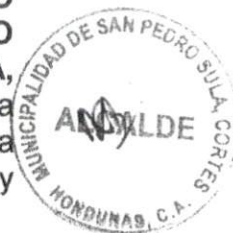
## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

### CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN HOMBROS DE SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DESDE PUENTE BERMEJO HASTA BULEVAR DEL NORTE, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE); Y SEGUNDO ANILLO TROCHA OESTE ENTRE 4 CALLE Y 33 CALLE, EN SU SEGUNDO CICLO, DEBIDO A DAÑOS POR TORMENTAS TROPICALES ETA E IOTA, DISTRITOS 06, 07, 08 Y 10 (SURESTE)”.**

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y la señora **TANIA YARLENE MURILLO LANZA**, mayor de edad, hondureña, casada, Ingeniero Civil, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1976-03641**, con RTN Número **0801-1976-03641-9**, en mi condición de Gerente General de la sociedad **“A&V INGENIEROS S. De R.L.”** Con RTN Número **08019010292759**, entidad del domicilio de Tegucigalpa, inscrita bajo el Número Quince Mil Ciento Noventa y Seis (15,196) del Folio Siete Mil Quinientos Ochenta y Dos (7,582), del Tomo Diecinueve (XIX), del Registro Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. y el nombramiento de Tania Yarlene Murillo Lanza y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Décimo Novena de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN HOMBROS DE SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DESDE PUENTE BERMEJO HASTA BULEVAR DEL NORTE, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE); Y SEGUNDO ANILLO TROCHA OESTE ENTRE 4 CALLE Y 33 CALLE, EN SU SEGUNDO CICLO, DEBIDO A DAÑOS POR TORMENTAS TROPICALES ETA E IOTA, DISTRITOS 06, 07, 08 Y 10 (SURESTE)”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 11 de diciembre del año 2020, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN HOMBROS DE SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DESDE PUENTE BERMEJO**



**INGENIEROS S. DE R.L.**

RTN. 08019010292759  
CICH No. 1758-1-N-CT/CS



# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

**HASTA BULEVAR DEL NORTE, DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE); Y SEGUNDO ANILLO TROCHA OESTE ENTRE 4 CALLE Y 33 CALLE, EN SU SEGUNDO CICLO, DEBIDO A DAÑOS POR TORMENTAS TROPICALES ETA E IOTA, DISTRITOS 06, 07, 08 Y 10 (SURESTE)”. UBICACIÓN: EN HOMBROS DE SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACION DESDE PUENTE BERMEJO HASTA BULEVAR DEL NORTE DISTRITOS 03 Y 04 (NORESTE); Y SEGUNDO ANILLO TROCHA OESTE ENTRE 4 CALLE Y 33 CALLE, EN SU SEGUNDO CICLO, DEBIDO A DAÑOS POR TORMENTAS TROPICALES ETA E IOTA, DISTRITOS 06,07,08 Y 10 (SURESTE). De acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.**



**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por “**LA MUNICIPALIDAD**” a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, “**EL CONTRATISTA**” no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del saldo, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de “**LA MUNICIPALIDAD**”, tal como lo establece el Artículo número 75 del Decreto 171-2019 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2020.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, “**EL CONTRATISTA**” deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.



**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** “**LA MUNICIPALIDAD**” por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a “**EL CONTRATISTA**” la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,309,150.00)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** “**LA MUNICIPALIDAD**” pagará a “**EL CONTRATISTA**”, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** “**LA MUNICIPALIDAD**” a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad

**INGENIEROS S. DE R.L.**

RTN. 08019010292759  
CICH No. 1758-1-N-CT/CS



# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostentamiento de oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma" cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.



**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

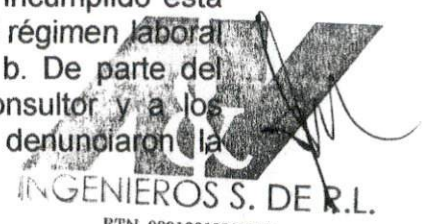
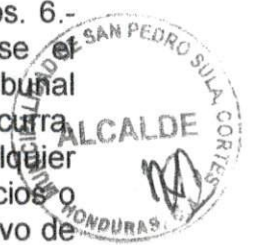
**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A


irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día lunes catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
  
**ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
  
**TANIA YARILENE MURILLO LANZA**  
A&V INGENIEROS, S. DE R.L.  
CONTRATISTA

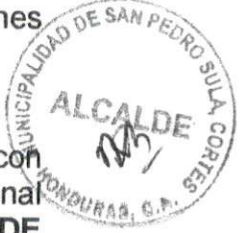


# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 8 Y 10 AVENIDA; 1 CALLE Y 1er. ANILLO CIRCUNVALACIÓN, DISTRITO 05 (SUROESTE)”**

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública con RTN Número **05019000044717** y la señora **MERCY JACQUELINE REYES RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureña, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad **0801-1984-11458**, con RTN número **0801198411458-6**, en mi condición de Gerente General de la sociedad **Arquitectura, Consultoría y Construcción, S. de R.L. de C.V.** con RTN Número **0801901028043-3**, conocida con las siglas **“ARQCO S. de R.L. de C.V.”**, sociedad constituida el día 26 de agosto del año 2009, ante los oficios del Notario Reynaldo Andino Martínez, mediante Instrumento No.2520 e inscrita con Matricula No.2510773, No. 5505 en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y la representación con que la señora Mercy Jacqueline Reyes Rodríguez, obran en la Cláusula Octava del mismo instrumento, donde consta que tiene facultades para otorgar documentos como el presente y su representación, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 8 Y 10 AVENIDA; 1 CALLE Y 1er. ANILLO CIRCUNVALACIÓN, DISTRITO 05 (SUROESTE)”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 11 de diciembre del año 2020, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 8 Y 10 AVENIDA; 1 CALLE Y 1er. ANILLO CIRCUNVALACIÓN, DISTRITO 05 (SUROESTE)”** UBICACIÓN: EN CUADRANTE ENTRE 8 Y 10 AVENIDA; 1 CALLE Y 1ER. ANILLO CIRCUNVALACION, DISTRITO 05 (SUROESTE). De acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del saldo, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 75 del Decreto 171-2019 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2020.



**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,912,377.50)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizar la estimación para el pago respectivo.



**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"**







# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

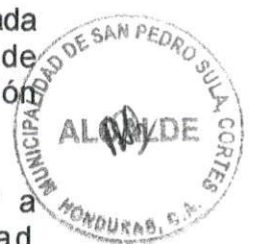
aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostentamiento de oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma” cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.



**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y

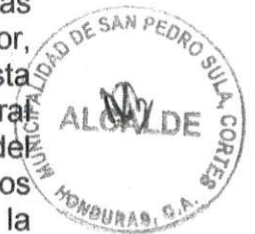




## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

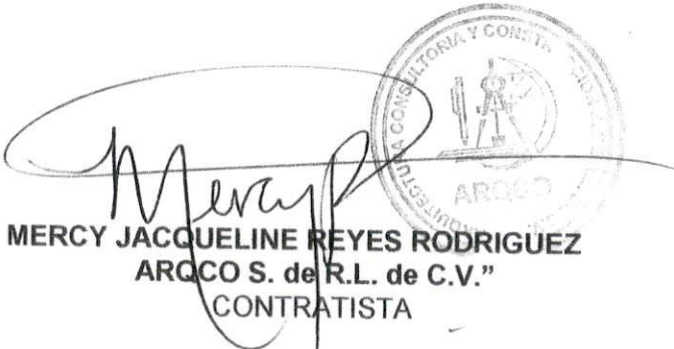
**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día lunes catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



  
**ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**MERCY JACQUELINE REYES RODRIGUEZ**  
ARCO S. de R.L. de C.V."  
CONTRATISTA

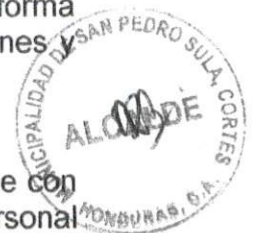


# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 2.A 5 CALLE; 1 Y 11 AVENIDA, DISTRITO 02, (NOROESTE)”.**

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y la señora **LISY ALEJANDRA ORTEGA MONTERO**, mayor de edad, hondureña, casada, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1977-03281**, con RTN Número **08011977032814**, en mi condición de Gerente General de la sociedad “Inversiones, Mantenimientos y Construcción S. De R.L. (INMACON S. DE R.L.)” Con RTN Número **0801901356277-2**, entidad del domicilio de Tegucigalpa, inscrita con matricula 2529572, Número 16699 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. y el nombramiento de Lisy Alejandra Ortega Montero y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Octava de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 2 A 5 CALLE; 1 Y 11 AVENIDA, DISTRITO 02, (NOROESTE)”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 11 de diciembre del año 2020, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 2 A 5 CALLE; 1 Y 11 AVENIDA, DISTRITO 02, (NOROESTE)”**. UBICACIÓN: EN CUADRANTE ENTRE 2 A 5 CALLE; 1 Y 11 AVENIDA, DISTRITO 02, (NOROESTE). De acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”**





# MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del saldo, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 75 del Decreto 171-2019 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2020.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.1,924,781.25)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en





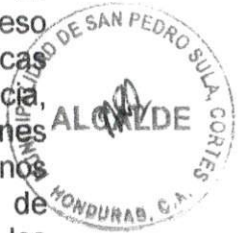
## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostenerimiento de oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al **5%** del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como



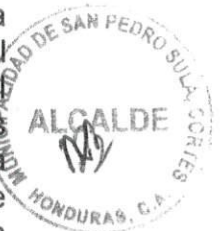




## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-** el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

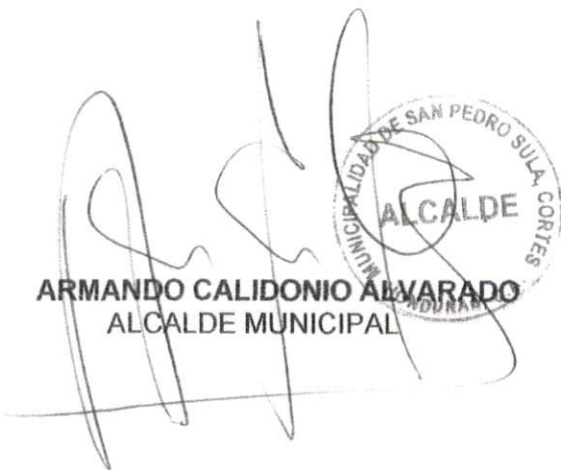
o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día lunes catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



  
ARMANDO CALIDONIO ALVARADO  
ALCALDE MUNICIPAL

  
LISY ALEJANDRA ORTEGA MONTERO  
INMACON, S. DE R.L.  
CONTRATISTA